



AUTO N° 0105

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que visto el contenido del oficio y derecho de petición presentados por parte del señor MAURICIO CASTAÑO P. Coordinador Comité Ambiental JAC Niza Sur, radicados con el N° 2010ER36450 del 30/06/2010 y N° 2010ER46396 del 23/08/2010 respectivamente, se encontró que los hechos son de competencia de esta Secretaría, al infringir normas ambientales por el presunto anillamiento y daño mecánico de individuos arbóreos ubicados en la Ronda del Humedal Córdoba desde la Calle 118 con Carrera 71 A hasta la Avenida Suba; y Calle 117 B con Carrera 70 C hasta la Calle 117 A con Carrera 71. Parque Niza Carrera 70 G con Calle 122 y Carrera 70 H con Calle 122, Localidad de Suba en Bogotá D.C., siendo el presunto contraventor la empresa LIME S.A. ESP, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 472 de 2003 por el cual se reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades distritales.

Que en Concepto Técnico D.C.A. N° 15519 con fecha 11 de Octubre de 2010 se informa que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental se llevó a cabo visita técnica a las actividades de la empresa LIME S.A. ESP, identificada con el NIT. 830.123.461-1 y ubicada en la Carrera 62 N° 19 - 04, Interior 4 Barrio Centro Industrial, Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C., en el cual concluyó lo siguiente: "(...) *Mediante visita técnica de verificación realizada el 30/09/2010 a la Ronda del Humedal Córdoba y Parques del sector Niza Antigua,*





Nº 0105

localizados en las direcciones referenciadas, se evidenció el daño mecánico y anillamiento causado a trescientos veintiséis (326) árboles jóvenes, en su mayoría de especies nativas, los cuales fueron plantados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Junta de Acción Comunal de Niza Córdoba en el año 2009."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Empresa LIME S.A. ESP, identificada con el NIT. 830.123.461-1 y ubicada en la Carrera 62 N° 19 - 04, Interior 4 Barrio Centro Industrial, Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C., cuya representante legal es la Doctora ZANDRA PATRICIA MANTILLA FLORES, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 472 de 2003.





№ 0105

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."*

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra de la empresa LIME S.A. ESP, identificada con el NIT. 830.123.461-1 y ubicada en la Carrera 62 N° 19 - 04,





Nº 0105

Interior 4 Barrio Centro Industrial, Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C., a través de su representante legal Doctora ZANDRA PATRICIA MANTILLA FLORES o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar a la empresa LIME S.A. ESP, identificada con el NIT. 830.123.461-1 y ubicada en la Carrera 62 N° 19 – 04, Interior 4 Barrio Centro Industrial, Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C., a través de su representante legal Doctora ZANDRA PATRICIA MANTILLA FLORES o quien haga sus veces de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO El expediente SDA 08-2010-2309 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, Doctor Oscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 11 ENE 2011

GERMAN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González Coordinadora
Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia -SSFFS
Radicado N° 2010ER.36450 del 30/06/2010
Radicado N° 2010ER.46396 del 23/08/2010
C.T. D.C.A. N° 15519 del 11/10/2010
Expediente SDA 08-2010-2309



En Bogotá, D.C.,

17 FEB 2011

Auto 105/11.
Leonardo F. Cajamarca Sanchez
Apoderado

Bogotá

79643891

Leonardo F. Cajamarca
Cra. 62 No. 19-09 int. 4.
472323

Yayne Salamanca


FUNCIÓNARIO / CONTRATISTA

En Bogotá, D.C., hoy _____ del mes de _____ del año (200___), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 FEB 2011 () del mes de _____ del año (200___), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIÓNARIO / CONTRATISTA